

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA APROBAR EL FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y PARA LO CUAL SE FORMULAN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 fracción décima octava del Código Electoral del Estado de Colima es atribución del Consejo General: “Aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral”, en ese sentido, el Capítulo IV del Título Segundo de dicho ordenamiento, contempla todo lo relativo a la documentación electoral, ratificando dicha facultad de este órgano de dirección al disponer en el artículo 238 que: “Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe el Consejo General”, estipulándose en el artículo 239 del código que nos ocupa, lo que habrá de contener las boletas electorales y que de acuerdo al artículo en comento contendrán:

- I. Distrito o municipio.
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- III. Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos;
- V. Un solo círculo para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
- VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y
- VI. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 198 fracción primera del Código referido, el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de elección

popular de Gobernador del Estado fue del 1º al 15 de marzo del año en curso, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 quinto párrafo del propio Código, este Consejo General aprobó mediante el acuerdo número 20 y dentro de los tres días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo referido los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 200, registrando como candidatos al cargo de Gobernador del Estado a los postulados por los siguientes partidos políticos:

PARTIDO ACCION NACIONAL	C. ENRIQUE MICHEL RUÍZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	C. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	C. JESÚS OROZCO ALFARO
PARTIDO DEL TRABAJO	C. GUSTAVO CEBALLOS LLERENAS
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	C. MARIA DELIA CAMPOS VARGAS
ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL	C. CARLOS LUIS VAZQUEZ OLDENBOURG
PARTIDO MÉXICO POSIBLE	C. EVANGELINA BAÑUELOS RODRÍGUEZ
PARTIDO FUERZA CIUDADANA COLIMA	C. LEONEL RAMÍREZ FARIAS

TERCERA: En virtud del acuerdo que se menciona, es que este Consejo General se encuentra en condiciones de resolver sobre el formato que como boleta electoral para la elección de Gobernador del Estado correspondiente al periodo constitucional 2003 – 2009 habrá de utilizar el elector el día de la jornada electoral

este próximo seis de julio, toda vez que vencido el plazo aludido y habiendo registrado las candidaturas que resultaron procedentes previo análisis que de los requisitos que exige el Código de la materia hiciera este órgano de dirección, es que se tiene la certeza de los partidos políticos que postularon candidatos para que los mismos fueran registrados como contendientes al cargo de Gobernador del Estado, estando por ende en condiciones de cumplir con la fracción V del artículo 239 del Código Electoral en comento, que estipula que la boleta contendrá “Un solo círculo para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados”, colocando en dicho círculo de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del precepto en comento el “Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos”, por tanto, y atendiendo a estas dos disposiciones se colocará en la boleta según lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo, el “Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro”, lo que implica que en virtud de que los partidos políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Sociedad Nacionalista, Asociación por la Democracia Colimense, México Posible y Fuerza Ciudadana fueron los que registraron candidatos y para evitar confusión en el electorado en cuanto a los partidos políticos que contienden para la correspondiente elección, es que se colocará en la boleta que nos ocupa el color o combinación de colores y emblemas de los PARTIDOS POLÍTICOS que efectivamente hayan registrado candidatos atendiendo para su orden a la antigüedad de sus registros y en virtud de lo dispuesto por la fracción V del artículo 239 del ordenamiento citado al sólo hacer alusión a “candidatos registrados”, ya que son los institutos políticos mencionados los que con su actuación acreditan la finalidad e interés jurídico de aparecer en la boleta, lo que además evitará la emisión de votos nulos en cuanto al voto emitido por un partido político que no haya registrado candidato, pues al aparecer el emblema del partido político y éste no haber registrado candidato alguno al cargo de Gobernador, el voto se computaría como un voto nulo; en

consecuencia dicho sufragio no alcanzaría la eficacia jurídica de su razón de ser que es la de haber manifestado de manera válida en la mayor de las posibilidades su elección para que un determinado candidato postulado por “X” partido político, resulte electo para ejercer el cargo Gobernador del Estado.

CUARTA: Asimismo y en relación a lo dispuesto por la fracción II del artículo 239 del Código de la materia, la boleta cuyo análisis nos ocupa contendrá como se ha venido mencionando el cargo para el que se postula al candidato o candidatos, siendo en este caso concreto el de “Gobernador” y toda vez que dicho cargo es sujeto de votación en todo el territorio de la Entidad, se inscribirá en la boleta en lugar de señalar un distrito o municipio en particular el señalamiento de dirigirse al “Estado de Colima”, toda vez que el ámbito competencial para el que el Gobernador resulta electo, es de todo el Estado y no sólo para un distrito o municipio determinado.

QUINTA: Este Consejo General cuidará además el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 239 ya mencionado, cerciorándose de que las boletas respectivas lleven el sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo de dicho órgano de dirección, así como de que se encuentran adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles, habiendo de contener dicho talón la información de que las mismas se refieren al cargo de Gobernador y por ende al Estado de Colima, y el número de folio que en orden progresivo le corresponda.

De conformidad con lo manifestado, se anexa al presente proyecto de acuerdo la propuesta de la boleta al cargo de Gobernador del Estado de Colima para el periodo constitucional 2003 – 2009, que el elector habrá de utilizar para emitir su voto el próximo seis de julio, documento elaborado en términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Electoral del Estado y que en estos momentos se pone a su consideración.

Previo análisis que del documento referido se hizo, y considerar que reúne los requisitos exigidos en términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código de la materia, es que este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por el artículo 163 fracción décima octava y 238 del Código Electoral, aprueba el siguiente punto de

ACUERDO :

UNICO: Este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones expuestas y formato anexo al presente acuerdo, la boleta para la elección de Gobernador del Estado de Colima para el periodo constitucional 2003 – 2009, misma que el elector habrá de utilizar para la emisión de su voto el día de la jornada electoral del próximo seis de julio.

Así lo acordaron por mayoría de seis votos, registrándose un voto en contra del Consejero Electoral Josué Noé de la Vega Morales los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

